



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 10-06-2020 1:10:27 PM

Al contestar cite este No. 2020-EE-201279 FOL:6 ANEX:0

Origen: Asesores del despacho

Destino: Congreso de la República de Colombia / ORLANDO ANÍBAL GUERRA

RELA ROSA
Resultado: Concepto a proyecto de Ley No. 262 de 2020 Cámara.

Doctor
ORLANDO ANÍBAL GUERRA DE LA ROSA
Secretario General Comisión Séptima
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

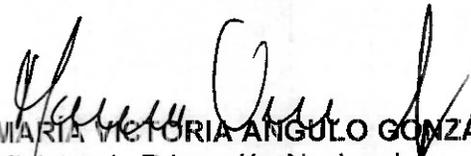
Asunto: Concepto a proyecto de ley No. 262 de 2020 Cámara.

Respetado Doctor Guerra, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 262 de 2020 Cámara **«Por medio de la cual se expide la Ley General para el Manejo Integral al Sobrepeso y la Obesidad»**.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

Copia: Autores: H.R. Margarita María Restrepo A.H.R. Jairo Cristancho Tarache
Ponentes: H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón Párraga- Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Luis Fernando Pérez Pérez – Viceministro de Educación Superior
Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Kerly Agamez - Asesora Despacho VPBM
Eivana Liset Trujillo Ramírez – Asesora Despacho Ministra



Concepto al proyecto de ley No. 262 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se expide la Ley General para el Manejo Integral al Sobrepeso y la Obesidad".

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

El proyecto de ley tiene por objeto establecer los criterios legales para la actuación del Estado y de todas las jurisdicciones descentralizadas, para la ejecución de las políticas públicas para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en materia de manejo integral del sobrepeso y la obesidad de la población colombiana, en concordancia con las finalidades del derecho a la protección integral de la salud, el trabajo y la educación en todo el territorio nacional.

Motivación

La iniciativa de ley advierte que los índices de sobrepeso y obesidad han venido aumentando, afectando a la población adulta e infantil incluyendo la población escolar.

En este orden de ideas, la iniciativa además pretende regular la publicidad de los productos alimenticios y señala que la población no cuenta con la suficiente información nutricional dada en la publicidad o empaques de los productos o que en algunos casos no es entendible.

Además, la motivación del proyecto indica que Colombia tiene un índice de obesidad y sobrepeso del 60% y que resulta indispensable trabajar mancomunadamente para reducir este índice, resalta que el flagelo en niños menores de cinco años (primera infancia) ubica al país por encima del promedio mundial.

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que es de su competencia el estudio de los artículos 3, 4, 5, 18 y 22 por cuanto implican acciones que son de su resorte.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Teniendo en cuenta que la presente iniciativa legislativa está dirigida a atender la problemática del sobrepeso y de la obesidad en Colombia, es importante mencionar que desde el año 2009 se expidió la Ley 1355 "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención", en la cual se establecen diversas responsabilidades para hacer frente al problema de la obesidad como una prioridad en salud pública; a través de la misma se creó un mecanismo de articulación y coordinación intersectorial denominada Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).

Uno de los avances de la CISAN es la coordinación y concreción del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012-2019. Como producto de este plan y dentro de las competencias del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento para la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se elaboró un *Lineamiento Nacional de Educación Alimentaria y nutricional*, que orienta al país sobre cómo prevenir riesgos asociados con problemas de malnutrición como la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad en distintos escenarios de la vida cotidiana y con enfoque de curso de vida.



Respecto de los artículos 3, 4 y 5 de la iniciativa.

“Artículo 3. Corresponde a las autoridades sanitarias en coordinación con las autoridades educativas y laborales en los niveles de gobierno, la promoción de una alimentación balanceada basada en la lactancia materna y la educación nutricional, garantizando el acceso a los alimentos más saludables y adecuados en el hogar; y de los centros escolares y de trabajo a fin de reducir los riesgos de que la población padezca sobrepeso u obesidad.”

Artículo 4. Corresponde al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades educativas del país, el colegio de nutricionistas dietistas del País y la Asociación Nacional de Facultades de Nutrición -ACOFANUD-, Asociación Colombiana de Ciencia y Tecnología de Alimentos - ACTA - la formulación de una política pública y el fortalecimiento de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, para la creación de una cátedra de Nutrición obligatoria con su correspondiente modelo de instrumentación en los centros educativos públicos y privados enfocada a la formación en aspectos básicos de una nutrición adecuada y hábitos alimentarios saludables de la población escolar de educación básica, media, media superior y universitaria.

Artículo 5. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, las Secretarías de Salud departamentales y las Direcciones Locales de Salud en coordinación con las autoridades educativas del país y la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, la instrumentación y/o el establecimiento de un sistema de vigilancia de la malnutrición por exceso (sobrepeso y la obesidad infantil) o déficit (bajo peso, baja talla) a manera de política pública, tendiente a generar actuaciones de carácter preventivo en los centros educativos públicos y privados, enfocadas a la transformación del entorno en materia de alimentación de la población escolar de educación básica, media, media superior y universitaria.”

Sobre lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de este proyecto de ley enfocados “en diseñar e implementar actividades de promoción de hábitos saludables”, es preciso señalar que guardan relación con el artículo 3 de la Ley 1355 de 2009 «Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención», que señala:

“Artículo 3o. Promoción. El Estado a través de los Ministerios de la Protección Social, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Coldeportes, el ICEF y Departamento Nacional de Planeación, promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información.”

En atención a lo establecido en dicha norma, el Ministerio de Educación Nacional ya adelanta acciones relacionadas con los asuntos que abordan este proyecto de ley, ya sea a partir de Lineamientos curriculares, Estándares Básicos de Competencias, Orientaciones, proyectos transversales, en el marco de la estrategia sectorial de Estilos de Vida Saludables.

El Ministerio de Educación Nacional, desarrolla el Programa para la Promoción de Estilos de Vida Saludables (PPEVS) en articulación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE); entendiendo la promoción de estilos de vida saludable como el desarrollo de habilidades y actitudes de los niños y niñas para que tomen decisiones pertinentes frente a su salud, su crecimiento y su proyecto de vida, y que aporten a su bienestar individual y al colectivo. El programa cumple con el propósito de ofrecer a las entidades territoriales orientaciones



conceptuales, pedagógicas y operativas para guiar a los establecimientos educativos en la construcción de proyectos pedagógicos transversales, que contribuyan al desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes en los niños y niñas para que tomen decisiones pertinentes frente a su salud, su crecimiento y su proyecto de vida, y que aporten a su bienestar individual y al colectivo.

Ahora bien, en relación con lo propuesto en el artículo 4, en el que se ordena la creación de una “cátedra de Nutrición obligatoria con su correspondiente modelo de instrumentación en los centros educativos públicos y privados”, es importante resaltar que el artículo 77 de la Ley 115 de 1994— Ley General de Educación —, consagra la autonomía escolar como una prerrogativa en favor de las instituciones de educación formal, que las faculta para organizar su propio currículo y planes de estudio y adaptarlo a las necesidades regionales, así como diseñar sus propios métodos de enseñanza particulares dentro del Proyecto Educativo Institucional — PEI —, de acuerdo con los límites definidos por la ley y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

En tal sentido, el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, establece las áreas obligatorias y fundamentales que se deben impartir en los establecimientos educativos, las cuales comprenden un mínimo del 80% del plan de estudios conformado de siguiente manera:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

Es decir, el 20% restante se encuentran definidas en el Proyecto Educativo Institucional -PEI, según el artículo 6° de la misma ley, el cual plantea que el PEI es diseñado, ejecutado y evaluado por la comunidad educativa esencialmente para que responda al contexto y a las necesidades que tienen las instituciones educativas y la comunidad en general. Lo anterior porque las regiones o zonas tienen necesidades especiales diferenciadas por sus contextos socioeconómicos.

Así mismo, la incorporación de cátedras o de temas puntuales de enseñanza va en contravía de las propuestas curriculares contemporáneas, que son más interdisciplinarias y se consolidan a partir del desarrollo integral, las habilidades y competencias requeridas para la sociedad del conocimiento, y apuntan a la formación de un ciudadano capaz de abordar la realidad de una manera holística para enfrentar los retos del mundo actual y del futuro.

Adicionalmente, el objeto que persigue el proyecto de ley ya se encuentra comprendido en la disposición contenida en el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 115, pues establece, como uno de los fines de la educación: “La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre”.

El Ministerio de Educación Nacional, como ente rector de las políticas educativas, fomenta las acciones para promover estilos de vida saludables, entendiéndose estos como «las maneras



como las personas se asumen como sujetos sociales con capacidades para construir un bienestar propio y colectivo, estructurándose con base en las experiencias vividas y manifestándose en la vida cotidiana».

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación» este Ministerio viene adelantando procesos de asistencia técnica a las ETC, con la finalidad de promover el desarrollo de «proyectos pedagógicos» que tengan relación con la promoción de estilos de vida saludables.

Lo anterior por la importancia que reviste que los educandos desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes las cuales, de acuerdo con sus contextos, les permitan tomar decisiones responsables, informadas y autónomas para alcanzar su desarrollo humano y calidad de vida.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que, el desarrollo de competencias no se alcanza solamente en una asignatura en particular, sino en todas las experiencias que los estudiantes tienen en la escuela y es subyacente a todas las áreas del currículo escolar, este Ministerio considera que este tipo de problemáticas requieren desarrollarse de manera interdisciplinaria a través de iniciativas pedagógicas que fortalezcan los desarrollos pedagógicos en el aula. Pero también se deben incentivar alianzas y procesos conjuntos con sectores como salud, cultura y deportes, que apoyen la promoción de estilos de vida saludable. Por último y no menos importante, los procesos de movilización social, que logren vincular a las familias y los estudiantes en el reconocimiento de las compras y producciones locales de alimentos y el uso de las huertas escolares como estrategia para promoción de estilos de vida saludables.

Esto permite tener un abordaje sistémico y complejo del fenómeno, acorde a las particularidades de cada región e institución, permitiendo a los niños, niñas y adolescentes desarrollar conocimientos, capacidades y actitudes que les permitan tomar decisiones responsables, informadas y autónomas.

Con todo, el Ministerio de Educación Nacional considera que la creación de esta asignatura en los términos referidos es inconveniente para el sector pues tiene la capacidad de limitar la autonomía escolar en los términos de la Ley 115 de 1994, además, el objeto que persigue la iniciativa ya tiene lugar en el artículo 5 de la precitada Ley y son desarrolladas por este Ministerio mediante las estrategias y acciones descritas.

Por las razones expuestas recomendamos no continuar con el trámite legislativo de los artículos 3, 4 y 5 de la iniciativa.

Respecto de los artículos 18 y 22 de la iniciativa.

Artículo 18. El Consejo, en coordinación con las secretarías de salud y educación de los gobiernos departamentales, municipales y distritales, promoverá que las acciones contra el sobrepeso y la obesidad no generen discriminación ni estigmatización ni "bullying" o "matoneo" de las personas afectadas.

Artículo 22. VIGILANCIA. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el INVIMA, ICBF y Coldeportes, según cada caso, tendrán la responsabilidad de garantizar los recursos económicos necesarios para la contratación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria nacional y/o



internacional de las acciones que permitan vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley

La superintendencia Nacional de Salud y las direcciones territoriales de salud, del seguimiento, verificación y control para el cumplimiento por parte de las EPS, ARL y las IPS del tratamiento integral, con base en las disposiciones reglamentarias que para el efecto emita esa entidad en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Salud y Protección Social deberá realizar directamente o contratar las acciones tendientes a garantizar el monitoreo integral de la población colombiana a través de los cuales el país pueda establecer de manera periódica los avances o retrocesos que se han presentado frente a las medidas aquí adoptadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: El monitoreo enunciado en el párrafo anterior deberá incluir, entre otros, indicadores de antropometría, actividad física y balance nutricional, para toda la población escolarizada y/o afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud."

Respecto de el ejercicio de la promoción de las acciones contra el sobrepeso y la obesidad no generen discriminación ni estigmatización ni "bullying" o "matoneo" de las personas afectadas, el Ministerio de Educación Nacional insta a todos los establecimientos educativos del país a ofrecer alimentos saludables y naturales a través de tiendas escolares saludables, a realizar campañas informativas y a desarrollar acciones pedagógicas en torno a la alimentación saludable, para lo cual se cuenta con el documento *Lineamiento Nacional de Educación Alimentaria y Nutricional*.

En cumplimiento de lo anterior, en el sector educación se han diseñado herramientas pedagógicas y didácticas como es el caso de la *Caja de Herramientas de Estilos de Vida Saludables*, que aborda el desarrollo de competencias básicas y su relación con las prácticas de alimentación saludable, actividad física y la higiene.

De igual forma, en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y las estrategias para el desarrollo de competencias ciudadanas y socioemocionales durante la vigencia 2018, en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, se trabajó en la construcción del "*Documento técnico de soporte para la reglamentación de tiendas escolares saludables*" el cual contiene las bases para la formulación del decreto reglamentario, que se encuentra en etapa de formulación por parte de este Ministerio, y cuya gestión tendrá lugar en el marco de la Mesa Nacional de Promoción de la Alimentación Saludable y Sostenible, que hace parte de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).

De otro lado, la implementación de tiendas escolares saludables plantea el desarrollo de acciones que comprenden la gestión y el empoderamiento de la estrategia, el desarrollo de procesos de capacitación de tenderos y padres de familia, el trabajo en la prevención y atención de los riesgos ambientales a los que se encuentra expuesta la comunidad educativa en las instituciones de educación preescolar, la promoción de una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada e inocua, y el impulso de la participación ciudadana que se vea reflejada en veedurías conformadas por estudiantes, docentes y familias, que realicen monitoreo al cumplimiento de la tienda escolar saludable.

Igualmente, se considera pertinente precisar frente al articulado propuesto en relación con la promoción y vigilancia de esta materia, que la dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional de políticas y programas en materia de seguridad alimentaria y nutricional, se



encuentra actualmente en cabeza de la CISAN, acorde con lo contemplado por los artículos 15 y 17 de la Ley 1355 de 2009.

Ahora bien, los propósitos del artículo propuesto y sus respectivos párrafos, relacionados con las medidas de alimentación, en el entender de este Ministerio, ya se encuentran contempladas en el artículo 4 de la Ley 1355 de 2009, que señala:

“Artículo 4°. Estrategias para promover una Alimentación Balanceada y Saludable. Los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana, a través de las siguientes acciones:

- *Los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes deberán garantizar la disponibilidad de frutas y verduras.*
- *Los centros educativos públicos y privados del país deberán adoptar un Programa de Educación Alimentaria siguiendo los lineamientos y guías que desarrollen el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para promover una alimentación balanceada y saludable, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia.*
- *El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá establecer mecanismos para fomentar la producción y comercialización de frutas y verduras, con participación de los entes territoriales, la empresa privada y los gremios de la producción agrícola.”*

En desarrollo de estas disposiciones, el Ministerio de Educación Nacional, como ente rector de las políticas educativas, fomenta las acciones para promover estilos de vida saludables, entendiéndose éstas como *«las maneras como las personas se asumen como sujetos sociales con capacidades para construir un bienestar propio y colectivo, estructurándose con base en las experiencias vividas y manifestándose en la vida cotidiana»*¹. Por esto, el Ministerio de Educación Nacional le ofrece a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), orientaciones conceptuales, pedagógicas y operativas que les permitan guiar a los establecimientos educativos en la construcción de proyectos pedagógicos que se cifian a cumplimiento de las siguientes características:

- Que sean pertinentes al contexto escolar.
- Que permitan la estructuración de ambientes de aprendizajes para el desarrollo de competencias básicas con énfasis en las ciudadanas y socioemocionales, orientadas hacia el ejercicio de derechos, el cuidado y el autocuidado.
- Que sean construidos para el alcance de un bienestar consensuado entre los miembros que hacen parte de la comunidad educativa (padres y madres, docentes, directivos docentes, estudiantes y representantes del entorno inmediato en donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo).

Para fortalecer las capacidades de los niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo de organismos de cooperación internacional y de la empresa privada, diseñó la *Estrategia de Estilos de Vida Saludable*, la cual promueve el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes relacionadas con alimentación saludable, prácticas claves de higiene y actividad física. Esta estrategia se desarrolla en el marco de la línea de Entornos Escolares para la Vida, la Convivencia y la Ciudadanía a través de los siguientes componentes:

¹ Módulo de orientaciones pedagógicas para la promoción de estilos de vida saludables – Ministerio de Educación Nacional.



1. **Formación:** Proceso de formación apoyado en los recursos didácticos de la caja de herramientas de Estilos de vida saludable la cual fue compartida en medio magnético a todas las Secretarías de Educación certificadas (96 ETC) y contiene recursos didácticos y lúdicos, que brindan orientaciones pedagógicas y didácticas para el trabajo en aula por cada grado y está dirigida a docentes, estudiantes y familias.
2. **Movilización social:** Busca generar acciones de comunicación y movilización social para la promoción de estilos de vida saludable, así como para el fortalecimiento de estilos de vida saludable que favorezcan procesos de transformación colectiva.
3. **Gestión intersectorial:** Busca fortalecer la gestión territorial para la promoción de estilos de vida saludable a través de la inclusión de la estrategia en los procesos de planeación territorial. En este sentido, desde el Ministerio se orienta a las Entidades Territoriales sobre las posibilidades que se pueden desarrollar desde el sector educativo para reflexionar sobre la importancia de la actividad física, llevar una alimentación suficiente y saludable, y adoptar prácticas clave de higiene.

Estos componentes posibilitan generar transformaciones que aporten al mejoramiento de la calidad de vida de todos los estudiantes y sus familias.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 «*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*» este Ministerio viene adelantando procesos de asistencia técnica a las ETC, con la finalidad de promover el desarrollo de «*proyectos pedagógicos*»² que tengan relación con la promoción de estilos de vida saludable. Lo anterior, debido a la importancia que reviste que los educandos desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes que, de acuerdo con sus contextos, les permitan tomar decisiones responsables, informadas y autónomas para alcanzar su desarrollo humano y calidad de vida.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el desarrollo de competencias se alcanza en todas las experiencias pedagógicas que los estudiantes tienen en la escuela y es subyacente a todas las áreas del currículo escolar, este Ministerio considera que este tipo de problemáticas requieren desarrollarse de manera interdisciplinaria e integral a través de proyectos pedagógicos y otras estrategias educativas que permiten tener un abordaje sistémico y complejo del fenómeno, acorde a las particularidades de cada región e institución, permitiendo a los estudiantes desarrollar conocimientos, capacidades y actitudes que les permitan tomar decisiones responsables, informadas y autónomas.

Por otro lado, es importante mencionar que la competencia y responsabilidad de la Vigilancia en Salud Pública recae sobre el sector salud. Sin embargo, conforme al Decreto 780 de 2016 «*Por el cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector salud*», en su artículo 2.8.8.1.1.3, establece:

Red de Vigilancia en Salud Pública. Conjunto de personas, organizaciones e instituciones integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como otras organizaciones de interés distintas del sector, cuyas actividades influyen directa o indirectamente en la salud de la

² Artículo 2.3.3.1.6.3. del Decreto 1075 de 2015 «*Proyectos pedagógicos: El proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de diversas áreas así como de la experiencia acumulada. (...)*»



población, que de manera sistemática y lógica se articulan y coordinan para hacer posible el intercambio real y material de información útil para el conocimiento, análisis y abordaje de los problemas de salud, así como el intercambio de experiencias, metodologías y recursos, relacionados con las acciones de vigilancia en salud pública.

Es así como los establecimientos educativos pueden hacer parte de la red de vigilancia conforme a sus competencias, para la canalización a los servicios de salud de aquellos estudiantes que puedan estar presentando alguna afectación a su salud asociada a la obesidad y el sobrepeso.

Adicionalmente, es necesario resaltar que las instituciones educativas con base en su autonomía curricular pueden orientar el tiempo de descanso de los estudiantes, pero en ningún caso obligar a sus estudiantes a realizar actividad física o deporte en estos tiempos. No obstante, se pueden acoger a las recomendaciones dadas desde la Estrategia de Estilos de Vida Saludables, que hemos descrito en el presente concepto, para el fomento de la actividad física y el deporte.

Sobre lo dispuesto en el artículo 18 dirigido a prevenir el "bullying" o intimidación escolar por sobrepeso, es necesario señalar que desde el año 2013 existe la Ley 1620 que creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar y que a través de este Sistema existen estructuras, procesos, lineamientos y acciones en el nivel nacional, territorial y escolar para prevenir el acoso escolar por cualquier motivo, teniendo en cuenta que es una situación que afecta la convivencia escolar, los derechos y la integridad de las niñas, niños y adolescentes del país.

Respecto de la expresión "*población escolar de educación básica, media, media superior y universitaria*", contenida en los artículos 4 y 5 del proyecto.

En el texto del proyecto de ley, especialmente los artículos 4 y 5, se propone establecer nuevas funciones del Ministerio de Educación Nacional, relacionadas con la población escolar de educación básica, media, media superior y universitaria.

Sea lo primero indicar que el Sistema Educativo Colombiano lo conforman: la Educación Inicial, la Educación Preescolar, la Educación Básica, la Educación Media, la Educación Superior y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La pretensión de incluir el estudio de una cátedra de Nutrición obligatoria en Instituciones de Educación Superior podría ser contrario al principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Carta Política y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, toda vez que dichas instituciones son autónomas para desarrollar sus planes de estudios y programas académicos, es decir, sin la interferencia de poderes externos.

Según pronunciamientos de la Corte Constitucional, la autonomía universitaria se constituye como una garantía institucional; es decir, en una "protección constitucional" que se les confiere a las instituciones que prestan el servicio de educación universitaria, a fin de que los estudios superiores no puedan estar sometidos a ninguna forma de dirección, orientación, interferencia o confesionalismo por parte del Gobierno Nacional.

Frente a este aspecto, el tribunal constitucional en Sentencia C-299 de 1994 manifestó que el marco legal al cual debe someterse la universidad tiene unos límites precisos y limitados; que



impiden que la ley pueda extender sus regulaciones a materias relativas a la organización académica o administrativa de las Universidades, como por ejemplo lo relativo a programas de enseñanza y labores formativas y científicas. La Corte expone que, si el legislador se inmiscuyera en aspectos como los referidos o en otros de igual significación, se estaría en presencia de una intervención indebida en la vida de la universidad y se incurriría en una violación de su autonomía.

Conforme a lo señalado por la jurisprudencia, las intervenciones admisibles son aquellas realizadas en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del Estado sobre la universidad colombiana y particularmente sobre la universidad oficial, que supone un control limitado que se traduce en una labor de supervisión sobre la calidad de la instrucción, el manejo ordenado de la actividad institucional y la observancia de las grandes directrices de la política educativa reconocida y consignada en la ley.

Consideraciones fiscales

Es pertinente mencionar que el proyecto de ley en las condiciones en las que está concebido generaría un impacto fiscal por las siguientes razones:

- Propende la creación de una cátedra con lo cual se afectarían las horas de las áreas obligatorias y es posible que se requieran nuevos educadores con lo que eso implica para su nombramiento y evaluación impactando el SGP.
- Ordena, en el artículo 22, disponer de los recursos necesarios para la contratación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria nacional y/o internacional de las acciones que permitan vigilar el cumplimiento de lo establecido en el proyecto de ley.

En esos términos, es necesario incluir concepto sobre el impacto fiscal, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, para determinar los costos de la iniciativa y su congruencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias, así como la fuente de ingresos adicional para financiar dichos costos.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de la Sentencia C-502 de 2007, indicando que estos informes *"constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República"*.

Por consiguiente cabe mencionar que es indispensable contar expresamente con el análisis del impacto fiscal de la iniciativa en la exposición de motivos y en la ponencia del Proyecto, así como con el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia.

III. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional, sugiere tener en cuenta las consideraciones técnico-jurídicas en relación con los artículos 3°, 4°, 5°, 18° y 22° del proyecto de ley, de manera respetuosa se permite recomendar no continuar con el trámite de estos artículos por los siguiente:

- Se sugiere eliminar los artículos 3°, 4° y 5° de la iniciativa en consideración a que los



mismos guardan relación con lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Ley 1355 de 2009. Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional evidencia que ya se adelantan acciones relacionadas con los asuntos que abordan este proyecto de ley.

Además, el artículo 4º en el que se ordena la creación de una cátedra de Nutrición obligatoria, desconoce el principio de la autonomía escolar y presenta vicio de constitucional relacionado con la autonomía universitaria.

- Se recomienda eliminar el artículo 18º de la iniciativa, dado que las instituciones educativas, con base en su autonomía curricular pueden orientar el tiempo de descanso de los estudiantes, pero en ningún caso obligarlos a realizar actividad física o deportiva durante este tiempo.
- En relación con lo dispuesto en el artículo 22º, dirigido a prevenir el "bullying" o intimidación escolar por sobrepeso. Sobre este aspecto se reitera que la Ley 1620 de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar y que a través de este Sistema existen estructuras, procesos, lineamientos y acciones en el nivel nacional, territorial y escolar para prevenir el acoso escolar por cualquier motivo. En este sentido se sugiere eliminar, dado que la regulación contenida en el artículo 22º constituye una duplicidad normativa.